

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 9/09/2021 2:41 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de legal@operacionestrategica.com. |Mostrar contenido bloqueado

MB

Marialejandra
Bernal <legal@operacionestrategica.co



m>

Jue 9/09/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memo Corrección auto.p...

94 KB

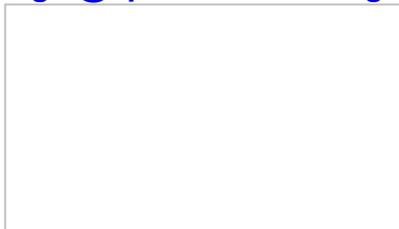
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA : MEYAN S.A. Y OTROS
EXPEDIENTE : 11001 31 03 011 2021 00052 00

Buen día,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia

Cordialmente,

Marialejandra Bernal
Abogada
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604
Tel: 3214496288
legal@operacionestrategica.com



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADA : MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN
GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y
ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**

EXPEDIENTE : 11001 31 03 011 2021 00052 00

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.020.817.928** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **T.P. 343.576** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la señora **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, conforme a poder debidamente conferido, me permito manifestar al despacho lo siguiente:

1. En auto notificado por estado el 07 de Septiembre de 2021, el despacho tuvo por corregido el poder allegado únicamente en cuanto a la identificación de la parte demandante, pero como se evidencia en el poder adjunto remitido el 20 de Agosto de 2021, el poder fue otorgado únicamente por la demandada **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA** del cual no se hizo mención alguna.
2. De lo anterior solicito al despacho corregir el auto que me reconoció personería respecto a los demandados **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, y **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** pues su apoderado continúa siendo el abogado **LUCAS MESA MEJÍA**, quien tiene poder debidamente conferido dentro del proceso, de tal manera que el mandato a él conferido no debe ser revocado.
3. Como se expuso con anterioridad, con el fin de evitar ulterior nulidad en el proceso, solicito al despacho aclarar que represento únicamente a la señora **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, conforme a poder obrante en el expediente, pues aún no es clara la representación de las partes dentro del presente proceso.

Del señor juez,



MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ

CC. No 1.020.817.928 de Bogotá

T.P. 343.576 del C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005200

En atención a la solicitud de corrección del auto emitido el pasado 24 de junio elevada por la apoderada de los demandados, la misma se rechaza ya que se torna improcedente a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, pues no se evidencia ningún error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de letra, todo lo contrario, lo que pretende la peticionaria es que se modifique el mismo.

Es de advertir que la decisión allí adoptada corresponde a los memoriales y la documentación anexada al expediente.

No obstante, en aras de evitar futuros inconvenientes, se requiere a los ejecutados Juan Gonzalo Ángel Jiménez y Gloria Cecilia Callejas Gómez para que (i) ratifiquen el poder inicialmente otorgado o (ii) corrijan el mandato conferido a la última profesional del derecho, en los términos de los artículos 74 y 77 *eiusdem* y 5° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría comuníquese lo anterior a través de los correos juangonzaloangel@gmail.com y gloriacallejas@meyan.com.com

Finalmente se requiere a la ejecutante para que notifique en debida forma al demandado Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, a efectos de integrar la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 143** hoy **21 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-052

MAIL CERTIFICADO de
Correspondencia Bogota
Zona
Centro <432798@certificado.
4-72.com.co>

Mié 15/09/2021 8:20 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EE09505.PDF

94 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.



Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de correspondenciabogotacentro@supernotariado.gov.co.| Mostrar contenido bloqueado

C

Correspondencia Bogota
Zona
Centro <correspondenciabog
otacentro@Supernotariado.g
ov.co>

Mié 15/09/2021 8:20 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: correo@certificado.4-72.com.co

EE09505.PDF

94 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL. Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C , septiembre 6 del 2021

ORIPBZC-50C2021EE09505

Señor (a):

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTA D.C.

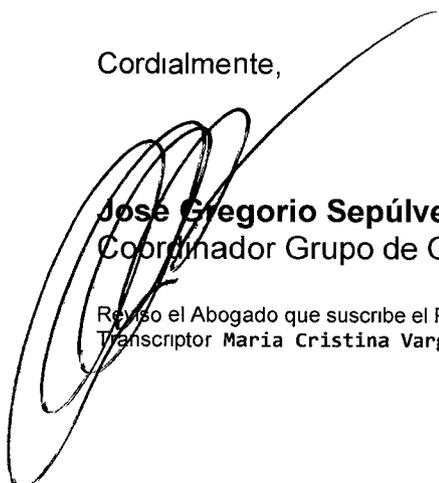
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4º Correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REFERENCIA.	OFICIO	No 141 de 26 de marzo del 2021		
	PROCESO	Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 11001310301120210005700		
	DEMANDANTE	MARTHA LUCIA PULIDO DAZA		
	DEMANDADO	MIRIAM RUTH MEDINA DE DIAZ		
	TURNO	2021-30321	Folio de Matricula	50C-546952

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Maria Cristina Vargas Q.



El documento OFICIO No. 141 del 26-03-2021 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-30321 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-546952

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO LOS DEMANDADOS NO SON PROPIETARIOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA APARECE COMO PROPIETARIA LA DEMANDANTE. ART 375 Y 591 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA323

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Página 2
Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 12:51:24 PM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 141 del 26-03-2021 de JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-30321

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

9/30F

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007 0
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 08:47:05 a.m.
No. RADICACION: 2021 12451375

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA
OFICIO No.: 141 del 26 03-2021 JUZGADO 011 (CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.)
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 546952 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2019)
10 EMBARGO	N		20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63389064 PIN: VALR:21000

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007 0
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 08:42:10 a.m.
No. RADICACION: 2021 12451375

MATRICULA: 500-546952

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021 30321
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63389064 PIN: VALR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 marzo de 2021
Oficio No. 141

REF. Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 11001310301120210005700 instaurada por Martha Lucía Pulido Daza, c.c.41.757.255 **contra** Miryam Ruth Medina de Díaz, c.c. 20.302.158, Sandra Edith Díaz Medina, c.c. 51.706.849, Luis Eduardo Díaz Medina, c.c. 19.445.420 y Alfonso Díaz Mariño, c.c.17.039.222 en calidad de herederos determinados del señor Alfonso Secundino Díaz Mariño [q.e.p.d.], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.907.423 sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

Le comunico que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-546952**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



dm

Bogotá D.C , septiembre 6 del 2021

ORIPBZC-50C2021EE09505

Señor (a):

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTA D.C.

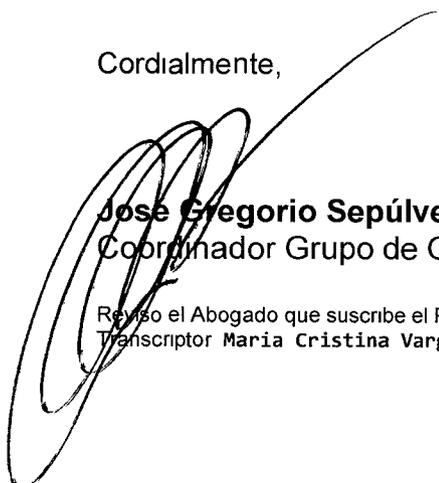
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4º Correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D C.

REFERENCIA.	OFICIO	No 141 de 26 de marzo del 2021		
	PROCESO	Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 11001310301120210005700		
	DEMANDANTE	MARTHA LUCIA PULIDO DAZA		
	DEMANDADO	MIRIAM RUTH MEDINA DE DIAZ		
	TURNO	2021-30321	Folio de Matricula	50C-546952

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Maria Cristina Vargas Q.



El documento OFICIO No. 141 del 26-03-2021 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-30321 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-546952

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO LOS DEMANDADOS NO SON PROPIETARIOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA APARECE COMO PROPIETARIA LA DEMANDANTE. ART 375 Y 591 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA323

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Página 2
Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 12:51:24 PM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 141 del 26-03-2021 de JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Radicación : 2021-30321

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

9/30F

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007 0
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 08:47:05 a.m.
No. RADICACION: 2021 12451375

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA
OFICIO No.: 141 del 26 03-2021 JUZGADO 011 (CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.T. C.)
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 546952 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2021)
10 EMBARGO	N		20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63389064 PIN: VALR:21000

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007 0
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 08:42:10 a.m.
No. RADICACION: 2021 12451375

MATRICULA: 500-546952

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021 30321
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63389064 PIN: VALR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 marzo de 2021
Oficio No. 141

REF. Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 11001310301120210005700 instaurada por Martha Lucía Pulido Daza, c.c.41.757.255 **contra** Miryam Ruth Medina de Díaz, c.c. 20.302.158, Sandra Edith Díaz Medina, c.c. 51.706.849, Luis Eduardo Díaz Medina, c.c. 19.445.420 y Alfonso Díaz Mariño, c.c.17.039.222 en calidad de herederos determinados del señor Alfonso Secundino Díaz Mariño [q.e.p.d.], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.907.423 sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

Le comunico que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-546952**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



dm

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005700

En atención a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Señala la citada entidad que no es posible registrar la medida cautelar decretada toda vez que los demandados no son propietarios y que dicha calidad la ostenta la misma demandante.

El artículo 591 del Código General del Proceso establece que el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado, sin embargo, no existe limitación legal para que el mismo titular del derecho de dominio instaure la acción de pertenencia para adquirir la totalidad de un inmueble por prescripción y/o sanear su propiedad, según sea el caso.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la dependencia de registro para que proceda de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 141 del 26 de marzo de 2021, para efectos de darle publicidad al proceso y cumplir con lo ordenado en el artículo 375 *ejusdem*

Por Secretaría remítanse las comunicaciones de rigor a través del correo electrónico **ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co**, anexando copia de la demanda y de la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 143** hoy **21 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-057

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120210023900

I. ASUNTO

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de adición y corrección formulada por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído del 19 de julio de esta calenda agosto de 2018, se avizora que es necesario declarar sin valor ni efecto dicha decisión.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se advierte que, mediante auto del 19 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, no obstante, el togado que representa a la parte ejecutante advirtió que se registraron varios errores y, además, se omitió hacer pronunciamiento respecto de las pretensiones de uno de los pagarés aportados como base del recaudo y, en tal virtud, solicitó corrección y adición al referido proveído, lo cual, se destaca, es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo, frente a lo puesto de manifiesto y con el fin de enmendar las falencias advertidas y evitar confusiones que a futuro puedan entorpecer el normal desarrollo del proceso, considera esta instancia judicial que lo más sano y aconsejable es dejar sin valor ni efecto la precitada decisión para, en su lugar, librar una orden de pago integrada y que se ajuste a la demanda incoada.

3. Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades que, como director del proceso, reconoce la ley a los jueces, se dejará sin valor y efecto el auto proferido el 19 de julio del año en curso y, en consecuencia, se libraré un nuevo mandamiento de pago.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto datado 19 de julio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Accitservicios S.A.S. y María Alcira Rozo de Ayala y Carlos Ayala Suárez**, toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, conforme los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. Por el pagaré N° 1830085997.

1.1) \$5´000.000, oo M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) 9'983.066,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 27 de marzo de 2021 al 27 de junio de 2021.

1.4.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré N° 1830085806

1.1) \$ Por la suma de \$37'493.345,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 17 de abril de 2021 al 17 de junio de 2021.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Pagaré sin número.

1.1) \$ Por la suma de \$170.597.267,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Pagaré sin número.

1.1) \$ Por la suma de \$116.250.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

E. Por el pagare No. 1830085386.

1.1. \$18´430.811,00, como capital de las cuotas en mora que debían cancelarse desde el 26 de Marzo de 2021 al 26 de junio de 2021

1.2. Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3) \$18.444.448,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.4.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER al abogado Hayder Milton Montoya Cárdenas como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 143 hoy 21 de septiembre de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120210023900

Tomando en consideración la orden de pago que en la fecha se libró, se impone modificar el límite de la medida cautelar decretada 19 de julio de 2021, en la suma de \$333´000.000,oo. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto, oficiando como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **143** hoy **21 de septiembre de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210032800

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de admitir o no la demanda que por reparto se asignó a esta instancia judicial dentro de asunto de la referencia, tomando en consideración la cuantía de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$136'278.901.00 M/Cte¹.

2. En el caso *sub exámine*, pretende la parte ejecutante se declare el incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa y, en consecuencia, se condene al demandado a pagar la suma de \$44'533.937,82 por concepto de daño emergente y la cantidad de \$33'996.417 a título de lucro cesante, que no superan el valor preanotado y, en consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los juzgados con categoría de municipales.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial - Reparto.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 143 hoy 21 de septiembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001310301120210033000
Clase: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mónica Arle Moreno Reyes.

I. ASUNTO

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se libre mandamiento de pago en la demanda ejecutiva, adelantada por Bancolombia S.A. contra Mónica Arle Moreno Reyes.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, vale decir \$ 136´278.900,00 M/Cte¹.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

Ahora, tratándose de procesos como el ejecutivo, enseña el numeral 1º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso *sub exámine*, las pretensiones ascienden aproximadamente a \$105´000.000,00, de donde se deduce, que dicho monto no supera la cifra señalada en el precepto normativo atrás referenciado, razón por la cual, se determina que se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

2. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que por reparto corresponda, según lo previsto en normatividad en cita.

3. **DISPONER** que, por Secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **143** hoy **21 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP